



ADRIANA ESTHER BEHAINE PACHECO  
ABOGADA  
Especialista en Derecho Público  
Universidad Externado de Colombia  
Calle 4 a # 22-52 Barrio Cascajal Lorica  
[behaine\\_17@hotmail.com](mailto:behaine_17@hotmail.com)

Señora  
JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE LORICA  
E. S. D.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** HONDA STORE S.A.S.  
**DEMANDADO:** ROSA VELLOJIN LÓPEZ Y OTRO  
**RADICADO:** 2017-0388

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**ADRIANA ESTHER BEHAINE PACHECO**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante, por medio del presente **interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** contra el auto de fecha **20 de octubre de 2020**, el cual se hará en los siguientes términos:

#### PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Los recursos se interponen contra los numerales “SEGUNDO”, “TERCERO”, “CUARTO”, Y “QUINTO” del auto de **20 de octubre de 2020**.

El recurso que procede contra el presente auto es el de apelación conforme el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P. el cual expone:

*Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

7. El que **por cualquier causa le ponga fin al proceso**.

(...) Resaltado mio.

No obstante que lo que procede es apelación solicito que el Despacho en aras de no dilatar el proceso, tramite inicialmente el recurso de reposición a efectos de que se acoja lo que seguidamente indicaré.

#### SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

En el auto de fecha 20 de octubre de 2020, decide, entre otras, a terminar el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El desacuerdo con el precitado auto se centra en que la última liquidación del crédito que obra en el expediente fue la del **9 de mayo de 2019**, por consiguiente, al darse por terminado el proceso el **20 de octubre de 2020**, había pasado más de un año y en dicho lapso se seguía generando intereses, por lo que debía hacerse era requerirme para que actualizara la liquidación del crédito, y con fundamento en los nuevos valores que arrojará, determinar el monto que actualmente la parte ejecutada debía aún.

La terminación del proceso en los términos realizados afecta el patrimonio de mi cliente, pues, al no actualizarse o liquidarse el crédito al momento de emitirse el auto, dejó de percibir intereses cancelándose así un monto desactualizado.

Por lo anterior, su Despacho debe reconsiderar la decisión adoptada, reponiéndola, a efectos de que se pueda actualizar el crédito y determinar así cual es el real monto debido.



ADRIANA ESTHER BEHAINE PACHECO  
ABOGADA  
Especialista en Derecho Público  
Universidad Externado de Colombia  
Calle 4 a # 22-52 Barrio Cascajal Lorica  
[behaine\\_17@hotmail.com](mailto:behaine_17@hotmail.com)

### SOLICITUD

**PRIMERA:** Que se repongan los numerales “SEGUNDO”, “TERCERO”, “CUARTO”, Y “QUINTO” del auto de 20 de octubre de 2020, y como consecuencia se ordene liquidar el crédito.

**SEGUNDA:** De manera subsidiaria, y en el evento en que no se reponga la decisión, interpongo el recurso de apelación, a efectos de que el superior estudie el correspondiente recurso, y sea revocada la decisión.

Atentamente,

ADRIANA BEHAINE PACHECO  
ADRIANA ESTHER BEHAINE PACHECO  
C.C. 1.063.149.469 de Lorica  
T.P. N° 211654 del Consejo superior de la Judicatura.